



000848

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO MINERO PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de las principales actividades a nivel nacional es el sector de la minería y metalurgia, la cual, según datos de la página de la Secretaría de Gobierno del Gobierno Federal¹, aporta el 4% (cuatro por ciento) del Producto Interno Bruto de nuestro país.

Asimismo, nuestro país a nivel mundial (Según datos de la citada página):

- *“Ocupa el 1er lugar en la producción de plata a nivel mundial.*
- *Se ubica entre los 10 principales productores de 16 diferentes minerales: plata, bismuto, fluorita, celestita, wollastonita, cadmio, molibdeno, plomo, zinc, diatomita, sal, barita, grafito, yeso, oro y cobre.*

¹ <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria>

- *Es el 1er destino en inversión en exploración minera en América Latina y el 4° en el mundo de acuerdo con el reporte publicado por SNL Metals & Mining 2015.*
- *Es el 5° país con el mejor ambiente para hacer negocios mineros, de acuerdo al reporte de la consultora Behre Dolbear publicado en agosto de 2015”.*

Sonora se caracteriza por ser la principal Entidad minera en México, es por ello que es la que obtiene más recursos por concepto del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros, al ser el que más aporta por concepto de los derechos previstos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos.

La actividad minera es una de las grandes fuentes de empleo en los municipios en los que se explota la minería, ejemplos de ellos son Cananea, Nacozari de García, Álamos, entre muchos otros.

Aunque si bien es cierto, se genera una derrama económica en los municipios en los que se instalan las minas, en muchas ocasiones, la mayoría de los recursos no se gastan, invierten o como decimos comúnmente, no se quedan en esos mismos municipios, ya que contratan personal que no es nacido o residente permanente de las comunidades mineras.

Por lo que, desplazan a la mano de obra local para sustituirla por mano de obra foránea, en razón de que en muchas ocasiones les resulta más económica.

La actividad minera es regulada por normatividad federal, pero en Sonora contamos con una Ley de Promoción y fomento Minero para el Estado, en la cual se

establece que nuestra entidad puede ofrecer incentivos a las empresas con actividad minera, para su desarrollo.

En la sesenta legislatura, se presentó una iniciativa para que se dé preferencia a la mano de obra local por sobre la foránea para su contratación, pero sin ser obligatorio para las empresas mineras.

Es por ello que, la presenta iniciativa tiene como finalidad que para poder acceder a los incentivos que sean de carácter fiscal, es decir, las exenciones y reducciones de impuestos y derechos estatales y municipales, previstos en la fracción I del artículo 17 de la citada Ley, las empresas mineras deberán contratar mano de obra local, como mínimo al setenta por ciento de su personal.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO MINERO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley de Promoción y fomento Minero para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Tendrán derecho a los incentivos fiscales los empresarios e inversionistas mineros que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad, que reúnan los requisitos establecidos por las leyes fiscales respectivas y mínimo el setenta por ciento del personal que labore en sus instalaciones, sea del municipio en el cual se encuentre establecida

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 04 de abril de 2019


C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE